

# **INFORME 10/2002, de 4 de febrero de 2003, sobre interpretación de diversas cuestiones del artículo 87 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.**

---

## **I.- ANTECEDENTES**

El Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud dirige escrito a esta Comisión Consultiva de Contratación Administrativa en petición de informe cuyo contenido es el siguiente:

*"De conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 54/1987, de 25 de febrero (BOJA nº 26 de 27 de mayo), se solicita informe de esa Comisión Consultiva, respecto a la nueva regulación que en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, recoge en su artículo 87 sobre las actuaciones a realizar por las Mesas de Contratación.*

*En concreto, las dudas surgidas en relación al tema son las siguientes:*

*1. La ubicación del precepto en el Texto Legal parece más bien para su aplicación en los procedimientos abiertos mediante adjudicación por subasta, donde lo determinante es el precio. ¿Es de aplicación a los procedimientos abiertos mediante adjudicación por concurso, en los que se ha previsto la adjudicación ponderando previamente unos criterios establecidos, donde el precio no es determinante y, por tanto, va a ser precisa la elaboración de informes técnicos previos a la propuesta de adjudicación?*

*2. Y si así fuera, ante la imposibilidad de concretar cual es la proposición de precio más bajo o económicamente más ventajosa en ese momento, ¿debería convocarse un segundo acto público, una vez elaborados los mencionados informes técnicos?. De ser así, ¿debería tener dicho acto carácter genérico, como el convocado en virtud del artículo 83 del citado Texto legal, o bien debería restringirse a los licitadores admitidos en el concurso o, quizás, únicamente a los licitadores asistentes al primer acto público?."*

## **II. INFORME**

1. La primera cuestión que plantea el órgano consultante se concreta en determinar cuáles son los procedimientos y formas de adjudicación a los que les es de aplicación el artículo 87 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El artículo 87 del RgLCAP bajo la rúbrica de "Observaciones, igualdad de proposiciones, acta de la mesa y devolución de documentación", contiene las normas por las que la mesa de contratación se ha de regir para formular la propuesta de adjudicación. Del contenido de este precepto no se desprende que dichas normas queden excluidas para procedimientos o formas de adjudicación algunos. Tan sólo, por expresa exclusión del artículo 90, no se aplicará a los concursos el último inciso del párrafo 2 del artículo 87, al tratar del supuesto que se presenten dos o más proposiciones iguales en la subasta.

Entender que los actos de la mesa de contratación previstos en el artículo 87 se apliquen exclusivamente a las subastas en razón de la automaticidad en la determinación del precio más bajo, es olvidar que también en las subastas puede ser necesario realizar un nuevo acto público para el caso de que el adjudicatario propuesto inicialmente estuviera incurrido en oferta desproporcionada o temeraria y si, de la información ofrecida por el licitador y de los informes técnicos recabados, resultase que su oferta no pudiera cumplirse, la propuesta de adjudicación recaería en el siguiente postor, debiendo la mesa de contratación convocar nuevo acto público para formular su propuesta de adjudicación.

En relación con la subasta hay que resaltar, como ya lo hizo el informe 28/01, de 13 de noviembre de 2001, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que es a la mesa de contratación y no al órgano de contratación a la que le corresponde requerir la información a los interesados y la solicitud de los informes técnicos.

De otra parte hay que tener en cuenta que una de las novedades introducida en esta fase de adjudicación por el vigente Reglamento, es la posibilidad de que los licitadores una vez expuestas sus observaciones o reservas al acto celebrado, las formulen por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles, siendo estas reclamaciones resueltas por el órgano de contratación en la adjudicación del contrato, no viéndose razón alguna para que tales actuaciones estén reservadas exclusivamente para las adjudicaciones mediante subasta.

Por su parte el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas al tratar en los artículos 82.1 y 88.1 de la apertura de las ofertas o proposiciones y de la propuesta de adjudicación en las subastas y concursos respectivamente, los enmarca como actos incluidos en el acto público a celebrar.

Por lo expuesto hay que concluir que el artículo 87 del RgLCAP es de aplicación tanto a los

procedimientos abierto, restringido y negociado, en este último caso cuando el órgano de contratación así lo acuerde, como a las formas de adjudicación por concurso y subasta, y con la salvedad, antes indicada, que para los concursos establece el artículo 90.

2. De lo dicho anteriormente resulta que, el artículo 87 al regular en el procedimiento de adjudicación un nuevo acto, cual es el de la propuesta de adjudicación por la mesa de contratación en acto público, al que ha de preceder actuaciones de la misma mesa, se ha de producir necesariamente una interrupción en tal acto público, y ello independientemente de que se considere que pueden existir varios actos públicos o que se trata de un solo acto público con varias sesiones, disquisición que a estos efectos resulta irrelevante.

Conviene dejar constancia que si bien el artículo 87 no indica de forma expresa que las actuaciones que en el mismo se incluyen se han de celebrar en acto público, es cierto que tal carácter público se desprende del contenido de las citas de dicho artículo a "invitará a los licitadores asistentes" o "se levantará acta...firmada...por los que hubiesen hecho presentes sus reclamaciones o reservas", expresiones que revelan una continuidad en el acto público celebrado, que se inició de acuerdo con lo previsto en el artículo 83 y que concluye con las actuaciones que se contienen en este artículo y, en el que se indican los requisitos que ha de cumplir el acta una vez concluido el acto.

Evidentemente tras los informes recibidos por la mesa de contratación en el concurso y, en la subasta cuando proceda para los casos de haberse presentado ofertas desproporcionadas o temerarias, se ha de convocar nuevamente a los licitadores para que en acto público la mesa de contratación formule su propuesta de adjudicación.

3. En cuanto a los posibles asistentes a dicho acto público hay que decir que, precisamente por su carácter de público, podrá asistir cualquier persona, puesto que este acto no es más que una continuidad del acto público de apertura de proposiciones que debió ser convocado mediante los preceptivos anuncios.

La publicidad de este acto es la materialización del principio de publicidad que se consagra en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y por tanto no cabe hacer restricciones en cuanto a los posibles asistentes. El principio de publicidad que se postula para la contratación administrativa, trasciende de los interesados directos en ser adjudicatarios del contrato para extenderse a cualquier interesado en el referido acto.

No obstante, son los licitadores los que deben tener constancia del momento de la celebración del acto público, independientemente de que, conocida dicha circunstancia por cualquier persona, esta desee asistir.

En conexión con lo anterior y a efectos de poner en conocimiento de los licitadores el momento de la celebración de este acto, es el tablón de anuncios el medio habitual que el Reglamento prevé para las comunicaciones de incidencias surgidas en la mesa de contratación, tal como está previsto para la subsanación de defectos en el artículo 81.2 y para el supuesto de la reanudación del acto público suspendido en artículo 83.3 del RgLCAP.

Cuestión distinta es la de quién podrá exponer las observaciones o reservas contra el acto celebrado a que se refiere el primer párrafo del artículo 87 del RgLCAP, la norma en este aspecto es clara, se refiere a los "licitadores asistentes", sin hacer distinción entre si asistieron al primer acto o fueron o no admitidos, por lo que cualquiera que hubiera presentado una proposición u oferta y asista al acto podrá exponer lo que estime conveniente a sus intereses.

### III.- CONCLUSIÓN

1. El artículo 87 del RgLCAP es de aplicación tanto a los procedimientos abierto, restringido y negociado, en este último caso cuando el órgano de contratación así lo acuerde, como a las formas de adjudicación por concurso y subasta. No obstante, por expresa exclusión del artículo 90, no se aplicará a los concursos el último inciso del párrafo 2 del artículo 87, al tratar del supuesto que se presenten dos o más proposiciones iguales en la subasta.
2. Si se produce una interrupción en el acto público de la mesa de contratación, como consecuencia de la necesidad de realizar actuaciones previas a la propuesta de adjudicación, se deberá convocar nuevamente a los licitadores a efectos de formular dicha propuesta en acto público.
3. Al acto público de formulación de propuesta de adjudicación por la mesa de contratación podrá asistir cualquier persona.